

NOVEDADES TÉCNICAS

OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2022



NORMATIVA

NORMATIVA GENERAL

● **Real Decreto-Ley 18/2022**, de 18 de octubre por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Se introducen medidas cuya finalidad es **paliar los efectos negativos de la crisis energética** e incrementar la protección de los consumidores de energía.

Por lo que respecta al **IRPF** se modifica la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF. Hasta ahora, en la disposición adicional se permitía aplicar **deducciones por:**

- 1) **Obras de mejora para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.**
- 2) **Obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable.**
- 3) **Obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial.**

Las deducciones podían ser aplicadas sobre las cantidades satisfechas por **obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022** en el **primero y segundo caso**, y por **obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023** en el **tercer caso**. Con la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley **se amplía un año el período de las obras**, hasta el 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024, según el tipo de deducción.

En cuanto al **Impuesto sobre Sociedades**, el artículo 22 del Real Decreto-Ley introduce la disposición adicional 17ª en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en virtud de la cual los contribuyentes tendrán **libertad para amortizar libremente los siguientes activos:**

1. Las inversiones en **instalaciones** que vayan a ser destinadas al **autoconsumo de energía eléctrica** que usen energía **proveniente de fuentes renovables**.
2. Las instalaciones que usen **energía procedente de fuentes renovables, en sustitución de instalaciones que usen energía procedente de fuentes no renovables fósiles**, para consumo propio.
3. Las que sean puestas **a disposición del contribuyente a partir del 20 de octubre de 2022 y se pongan en marcha en 2023**.

● **Medidas fiscales previstas en el Proyecto de Ley de PGE 2023**

El pasado día 6 de octubre fue presentado a las Cortes Generales el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2023 elaborado por el Gobierno. Algunas de las **novedades que se incorporan en el Proyecto de Ley de Presupuestos con respecto al ámbito tributario** son las siguientes:

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo**. Actualmente, para que se pueda aplicar la reducción, los rendimientos netos del trabajo se deben situar por debajo de la cantidad de 16.825 euros. A partir

de 2023, se comenzará a aplicar a los **contribuyentes con rendimientos netos de trabajo que sean inferiores a 19.745,5 euros**. También **se eleva la cuantía de la reducción**, que pasa de 5.565 a **6.498 euros anuales**.

En cuanto a la **obligación de declarar** contenida en el artículo 96 LIRPF relativa a los **rendimientos del trabajo**, **se eleva el umbral inferior**, que pasa de **14.000 a 15.000 euros anuales**, para aquellos contribuyentes con más de un pagador.

Por lo que respecta al **Impuesto sobre Sociedades**, se produce una **rebaja del 25% al 23%** del tipo de gravamen aplicable a las entidades que cuenten con un **importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio anterior inferior a un millón de euros**. Esta medida tendrá efectos **a partir del 1 de enero de 2023**.

En cuanto al **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se simplifican los criterios establecidos en el artículo 80 LIVA para la **modificación de la base imponible en los supuestos de impagos**. Se produce una modificación en el importe mínimo a partir del cual **se puede modificar la base imponible**, que pasa de **300 a 50 euros**. Por otra parte, el requerimiento notarial dejará de ser el único medio para instar el pago al deudor, puesto que se prevé que pueda instarse por cualquier otro medio que permita una acreditación fehaciente de la reclamación del cobro.

Se modifica el artículo 84 LIVA con la finalidad de adicionar supuestos a los que les resulta de aplicación la regla de la inversión del sujeto pasivo. Así pues, procede dicha inversión en las operaciones de entregas de desechos, desperdicios o recortes de plástico y las entregas de desperdicios o artículos inservibles de trapos, cordeles, cuerdas o cordajes. **Se excluyen de la regla de inversión del sujeto pasivo las operaciones de prestaciones de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto**, así como **las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de bienes inmuebles**.



● **Ley 18/2022**, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

El pasado 29 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, cuyo artículo 12 modifica el artículo 2.bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre relativo al **régimen de facturación electrónica en el sector privado**.

Se establece la **obligación** por parte de **empresarios y profesionales de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas** en aquellas relaciones comerciales que mantengan con otros empresarios y profesionales. Los destinatarios de las facturas **podrán solicitar copias de estas durante un plazo de cuatro años desde su emisión sin incurrir en costes adicionales**. Las facturas electrónicas habrán de cumplir con los requisitos específicos impuestos por la normativa de facturación.

Se establece una regla especial, en virtud de la cual las **empresas prestadoras de servicios al público** en general de especial trascendencia económica (como se definen en la Ley 56/2007), **habrán de expedir factura electrónica en sus relaciones con particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado expresamente**. En el caso de las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor, este deber sólo será exigible cuando la contratación se haya efectuado por medios electrónicos.

Esta clase de empresas habrán de facilitar el acceso a los programas indispensables para que los usuarios puedan leer, copiar, descargar e imprimir la factura electrónica gratuitamente sin tener la necesidad de recurrir a otras fuentes para proveerse de aplicaciones necesarias para ello. Habrán de habilitar un procedimiento sencillo y sin coste alguno para que los usuarios puedan cesar el consentimiento dado a la recepción de facturas electrónicas en cualquier momento.

En cuanto a la entrada en vigor, el artículo 12 producirá efectos, para los **empresarios y profesionales que facturen anualmente más de ocho millones de euros, al año de aprobarse** el desarrollo reglamentario. **Para el resto** de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos **a los dos años de haberse aprobado** el desarrollo reglamentario. La entrada en vigor del artículo 12 está condicionada por la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CONSULTAS Y SENTENCIAS

CONSULTA DE LA DGT

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

● **IVA aplicable a las facturas expedidas por las empresas comercializadoras de gas natural. [Consulta Vinculante V2140-22, de 11 de octubre de 2022](#)**

La Consulta Vinculante analiza cuál es el tipo impositivo aplicable en el IVA a las facturas expedidas por las empresas comercializadoras de gas natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y **se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles y establece que el propio suministro de gas natural tributa por el tipo impositivo reducido**. En esta consulta se advierte de que es habitual que en las facturas expedidas por las comercializadoras se incluyan otras prestaciones de servicios que no estén directamente relacionadas con las entregas de gas natural, como los servicios de vigilancia, mantenimiento o servicios de urgencia, que habrán de tributar al tipo general del 21%.

SENTENCIAS

● **IS - Los órganos gestores tienen competencia, con ciertas limitaciones, para investigar sociedades que se hallen sujetas a los regímenes especiales de tributación del Impuesto sobre Sociedades. TEAC, R, 4 Oct. 2022, Rec. 5963/2021**

El TEAC resuelve el recurso de alzada en el que se plantea la **incompetencia de la Oficina Gestora del Impuesto** para llevar a cabo la comprobación de los requisitos exigidos para la aplicación de los regímenes tributarios especiales de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, ya que **entiende el recurrente que dicha comprobación sólo puede realizarse por los órganos de Inspección**.

Según el TEAC, **se ha de distinguir cuál es el objeto de la comprobación**. Así pues, aquellas actuaciones que consistan en investigaciones o comprobaciones pueden ser llevadas a cabo por los órganos de Gestión Tributaria, siempre que con ello no se esté produciendo una valoración de la aplicabilidad o no del régimen especial, ni tampoco una investigación, comprobación o pronunciamiento sobre cuestiones que afecten a este régimen, entendiéndose el TEAC que esto no entra en conflicto con el criterio que mantiene el Tribunal Supremo, según el cual los órganos gestores no pueden actuar sobre cuestiones afectadas por los regímenes especiales.



Negar esta facultad a los órganos gestores **supondría colocar en una situación de inferioridad a las entidades en régimen general**, cuya actuación podría ser comprobada tanto por los órganos de inspección como por los de gestión.

● **IRPF - Tributación en el IRPF de la indemnización recibida por la extinción del contrato laboral de un alto directivo con razón de una modificación sustancial de las condiciones laborales. TEAC, R, 22 Sep. 2022, Rec. 3446/2019**

El TEAC, **analiza si la indemnización percibida por la extinción del contrato laboral de alta dirección por modificación sustancial de las condiciones de trabajo está exenta de tributación en el IRPF**.

Según el artículo 7 de la LIRPF, **están exentas “las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato”**.

La **normativa reguladora de las relaciones laborales de alta dirección (RD 1382/1985) no fija cuantía indemnizatoria alguna, ni mínima ni máxima, para el caso de extinción del contrato de trabajo de alta dirección por modificación sustancial de las condiciones laborales**. El artículo 11

del citado **Real Decreto sí contempla**, en cambio, una **indemnización mínima obligatoria para los casos de extinción de la relación laboral de alta dirección cuando estos tengan su origen en el desistimiento del empresario o en un despido improcedente**. No así en el caso de extinción por modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Concluye el TEAC que, **en este caso, no procederá exención alguna en el IRPF de la cuantía percibida como indemnización**, ya que **no se cumple con el requisito que exige el artículo 7 de la LIRPF para que pueda ser considerada como renta exenta**.

● **IRPF - El Tribunal Supremo especifica los supuestos en los que la compensación que percibe un comunero por la disolución de copropiedad sobre un inmueble debe tributar en el IRPF. TS, Sala Tercera, de lo Contencioso- administrativo, Sección 2ª, S 1269/2022, 10 Oct. 2022, Rec. 5110/2020.**

El Tribunal Supremo aclara que, **cuando se produce la disolución del condominio sobre un bien inmueble y este se adjudica a uno de los copropietarios, compensándose al otro comunero con el pago de la cuota que le corresponda en la cosa indivisible, no se produce un incremento en el patrimonio de este segundo a efectos del IRPF**, siempre que la compensación monetaria que se le dé se corresponda con el valor que en su día le costó el bien.

En cambio, **habrá alteración patrimonial y, por tanto, tributación en el IRPF, cuando en la extinción del condominio se produzca una actualización del valor del**

inmueble, de modo que ese aumento económico produce un hecho imponible imputable a la persona que recibe una compensación patrimonial en valor superior a la cantidad que satisfizo por la adquisición del bien.

● **Para prolongar en vía contencioso-administrativa la suspensión de la ejecución de la sanción tributaria, resulta necesario que el recurrente lo solicite expresamente ante el Tribunal judicial. TEAC, R, 18 Oct. 2022, Rec. 1617/2022.**

El TEAC **analiza si la suspensión automática de la sanción que se obtiene en la vía contencioso-administrativa se mantiene en la vía contenciosa por el hecho de haber sido interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo**, conclusión a la que llega el TEAR de Canarias en su Resolución de 30 de septiembre de 2021.

Alega el recurrente que la suspensión que se obtiene en vía administrativa o económico-administrativa sólo se hace efectiva en estas vías salvo que, en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo, se solicite la suspensión ante el Tribunal contencioso y se informe de ello a la AEAT, **en este caso, la suspensión sólo tendría efectos hasta que el Tribunal tomara una decisión al respecto**.

Concluye el TEAC que, para que la suspensión subsista en la vía contencioso-administrativa ha de ser solicitada expresamente por el recurrente ante el Tribunal judicial correspondiente, puesto que dicha suspensión automática que se produce al impugnar en la vía administrativa o económico-administrativa sólo se mantiene en la vía contenciosa por el tiempo estrictamente necesario para interponer el recurso ante el Tribunal judicial de que se trate.



NOTICIAS DE LA ACTUALIDAD

● Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

El pasado jueves día **10 de noviembre se presentaron enmiendas a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito**, entre las que destaca la introducción del **nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**.

Sus elementos principales son los siguientes:

1. **Vigencia:** inicialmente para los ejercicios **2022 y 2023**, pero es susceptible de ser ampliado temporalmente como, de hecho, sucedió con el propio Impuesto sobre el Patrimonio.

Este impuesto **grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros**, con un **mínimo exento de 700.000 euros**, siendo sus sujetos pasivos los mismos que lo son del Impuesto sobre el Patrimonio.

2. **Exenciones:** aplican las **mismas que en el caso del Impuesto sobre el Patrimonio**, por lo que la vivienda habitual (con el límite de 300.000 euros), o el patrimonio empresarial, si se cumplen las condiciones al efecto, no incrementan la base imponible de este impuesto.

3. **Devengo:** se produce el **31 de diciembre** de cada año.

4. **Tarifa:** Consultar [aquí](#).

5. **Límite de cuota íntegra:** también en este “Impuesto de Solidaridad” opera un límite con las cuotas del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, de tal forma que **la cuota íntegra de este “Impuesto de Solidaridad”, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, no podrá exceder**, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, **del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del IRPF, tributándose siempre, como mínimo, el 20 por 100 del “Impuesto de Solidaridad”**.

6. **Deducción en cuota:** de la cuota que resulte, podrá deducirse la **cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha**.

● La Ley de Startups antes de su aprobación por el Senado

La **Ley de Empresas Emergentes**, más conocida como Ley de Startups, ya ha recibido el visto bueno por parte del Congreso de los Diputados y ha pasado al Senado para su **aprobación definitiva**.

Para que una empresa sea considerada como emergente es necesario, entre otros requisitos, que **ENISA reconozca su carácter innovador**, que la empresa **facture menos de 10 millones, o que hayan pasado menos de 5 años desde su creación**, por ejemplo.

Se incorporan medidas como una **rebaja del 25% al 15% en el Impuesto sobre Sociedades durante los primeros cuatro años** en los que se consigan beneficios, así como la proporción de ciertas facilidades en el momento de su constitución.

Una de las novedades fiscales más destacadas, es la **tributación del carried interest** puesto que **de la retribución extraordinaria que reciben los gestores de entidades de capital riesgo cuando su gestión es fructífera, sólo tributarán como rendimientos del trabajo la mitad**.



Para más información, contacte con nosotros:

Russell Bedford España Agem Consultores y Auditores
www.russellbedford.es www.agem.es
sansebastian@russellbedford.es agem@agem.es